



CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 40 DE 2007

- FECHA:** Bogotá D. C., 14 de agosto de 2007
- PARA:** **BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.**
- ASUNTO:** **ALCANCE CIRCULAR P – 38 PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DESTINADO A FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITAL DE TRABAJO, INVERSIÓN NUEVA O EN ENSANCHES REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, Y LA CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS, DE LOS PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE ALGUNOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO**

Ante la inquietud de algunos intermediarios financieros y de productores agropecuarios, acerca de las actividades productivas y el tipo de productores que pueden acceder a las financiaciones a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario reglamentada con la Circular P – 38, se precisa lo siguiente:

1. Los productores de Camarón, Piscicultura, Hortalizas, Tabaco y Frutas, excepto plátano y banano, podrán acceder a financiación de capital de trabajo, inversión o consolidación de pasivos, independientemente que sean pequeños, medianos o grandes.
2. Los productores de productos diferentes a los anteriores, podrán acceder a financiación por este programa, siempre y cuando sean pequeños o medianos. Dentro de estos productores se encuentran los bananeros y floricultores, clasificados como pequeños y medianos productores.
3. Los códigos de actividad productiva a utilizar, son los establecidos en el cuadro No. 2 de la circular VO – 09 de 2005.

Para las solicitudes de crédito que se presenten a través de este programa, no aplican las restricciones establecidas en las circulares P – 27 y P – 35 de 2007, en lo referente a:

- Para la consolidación de pasivos no se requiere demostrar que se origina por la ocurrencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito, ya



que existe una causal general que originó el programa y es el efecto de la revaluación. Igualmente se podrán consolidar pasivos de origen financiero, bien sea en moneda legal o extranjera, que hayan sido concedidos en condiciones FINAGRO, entendidas estas como el destino del crédito para financiar las actividades contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO y con tasas de interés dentro de las máximas permitidas por FINAGRO según tipo de productor, siempre y cuando los créditos a consolidar no hayan sido beneficiados con subsidios de tasa a través de otros programas especiales.

- No existen límites por montos para capital de trabajo, infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización, ni para consolidación de pasivos. No obstante, se recuerda que el monto de los créditos será definido de acuerdo con la metodología que defina el Ministerio de Agricultura, una vez se haya vencido el plazo para la presentación de proyectos establecido en el punto 6 de la circular P-38 de 2007, es decir, septiembre 15 de 2007.
- Para consolidación de pasivos los plazos podrán ser de hasta 5 años incluidos hasta 2 años de gracia, independientemente de que los créditos a consolidar se hayan concedido para capital de trabajo o con plazos menores a dos años, y la periodicidad de pago de intereses podrá ser hasta anual.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ

Presidente